



## PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

# Resolución Gerencial N° 273-2022-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 26 de setiembre del 2,022

**VISTO:** el Proveído N° 002830-2022-GRLL-GGR-PECH, de fecha 15.09.2022, de la Gerencia, disponiendo la atención del requerimiento efectuado por el Órgano de Control Institucional, sobre reconstrucción parcial del expediente administrativo correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 0019-2017-GRLL-GOB/PECH "Servicio de ejecución de Pozos Exploratorios con fines de Proyecto de Explotación de Aguas Subterráneas"; y los documentos que obran como antecedente;

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 144-2022-GRLL-GOB/PECH-02, de fecha 06.09.2022, el Órgano de Control Institucional se dirige a la Gerencia manifestando que con Memorando N° 035-2022-GRLL-GOB/PECH-02, de fecha 23.06.2022 y Oficio N°092-2022-GRLL-GOB/PECH-02, de fecha 27.06.2022, ha venido realizando el pedido del "Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 0019-2017-GRLL-GOB/PECH II Convocatoria, de ejecución de pozos exploratorios con fines de proyectos de explotación de aguas subterráneas", a las Área de Abastecimiento y Oficina de Asesoría Jurídica; siendo que de acuerdo a lo manifestado por la Oficina de Asesoría Jurídica serían ocho (8) tomos, de los cuales seis (6) han sido devueltos al área de abastecimiento; así mismo, se han entregado al OCI, los seis (6) tomos antes mencionados, por medio de cuaderno de cargo, quedando pendiente de entrega de los dos (2) tomos restantes;

Que, con Memorando N° 040-2022-GRLL-GOB/PECH-02, de fecha 18.07.2022, el Órgano de Control Institucional refiere que ha continuado solicitando los tomos 7 y 8 faltantes del indicado expediente de Contratación habiendo indicado la Oficina de Asesoría Jurídica "(...) SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE HA AGOTADO LA BUSQUEDA DE LO SOLICITADO, VERIFICANDO QUE DICHA DOCUMENTACION NO OBRA EN ESTA OFICINA NI EN EL ESTUDIO DEL ABG. EXTERNO (...)", con esta respuesta dejan claro que la información no obra en ninguna de las oficinas ya anteriormente mencionadas. Señala que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se regula la intangibilidad del expediente, al respecto en el numeral 164.4 del artículo 164° se señala: **Artículo 164.- Intangibilidad del expediente** "(...)164.4 Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil (...)"

Que, mediante Proveído de Visto, de fecha 15.09.2022, la Gerencia dispone la atención de lo indicado por el Órgano de Control Institucional;

Que, el numeral 153.4, artículo 153° de la Ley N° 27444<sup>1</sup>, regula que si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina<sup>2</sup> señala que, agotadas las indagaciones para la ubicación del expediente administrativo, independientemente de la responsabilidad que pudiera derivarse de este hecho, surge el deber ineludible de reconstruir el expediente para la prosecución del trámite, según su estado. Precisa que, para tal efecto, el instructor debe determinar cuáles son los instrumentos idóneos para que el expediente para que el expediente se tenga por reconstruido, estos son aquellos considerados suficientes para proseguir el trámite sin necesidad de reunir todos los actuados y constancias del original. La reconstrucción debe ser aprobada por el instructor mediante resolución y aun cuando se haya podido organizar íntegramente todas las actuaciones del extraviado, se le considerara asimilado con la conformidad de las partes;

Que, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevé en el numeral 42.1 que el órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda; señalando el numeral 42.2. que las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo;

Que, el expediente de contratación cuya reconstrucción se requiere estaría constando de ocho (08) files de los cuales únicamente se han ubicado seis (06) siendo necesario reconstruir las actuaciones que estaría consignadas en los dos (02) files no ubicados, a partir de la última actuación que consta en el file signado con el número 6, contenido en el Oficio N° 1783-2018-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 07.08.2018;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración;

## SE RESUELVE

**PRIMERO.-** Autorizar la reconstrucción parcial del expediente de contratación de Adjudicación Simplificada N° 0019-2017-GRLL-GOB/PECH "Servicio de ejecución de Pozos Exploratorios con fines de Proyecto de Explotación de Aguas Subterráneas", a partir de las actuaciones siguientes a la emisión del Oficio N° 1783-2018-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 07.08.2018, hasta la culminación de las acciones correspondientes y cierre del indicado expediente de contratación.

**SEGUNDO.-** Encargar al Área de Abastecimientos y Servicios Generales, de la Oficina de Administración, la reconstrucción que se autoriza en el artículo precedente, contando con el apoyo de la Subgerencia de Estudios; Oficina de Asesoría Jurídica; u otra unidad orgánica del PECH, en lo que fuere pertinente.

<sup>1</sup> Numeral 164.4, artículo 164° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

<sup>2</sup> Morón Urbina, Juan Carlos Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Página 499

**TERCERO.-** Hágase de conocimiento de las unidades orgánicas del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

**ING. EDILBERTO NOE ÑIQUE ALARCON, PH.D.**  
Gerente